ANDE - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción, Paraguay

CONTRATO N°5423/2013

CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VALORES EN CAJA, VENTANILLA Y VALORES EN TRÁNSITO (COBRO AMBULATORIO Y SECCIONES REGIONALES FINANCIERAS), SUSCRITO CON LA FIRMA ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS NACIONAL ANDE N°756/2013

LOTE 1:

2013

ALFA S.A.

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

POLIZA DE SEGURO

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Yegros 944 c/ Tte.Fariña
Tel.:449991 - FAX.:
e-mail: alfa.seg@conexion.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

Póliza Nro.: 36.0703.0000487.0000	Sección/Sub-sección: 0703 (ROBO /VALORES EN CAJA FUERTE)
Documento: 80009735-1	Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-
Domicilio: ESPAÑA 1268 Y PADRE CARDOZO	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
14/11/2013	00:00 hs. de 12/11/2013	00:00 hs. de 13/11/2014	366	Gs. 1.121.000.000

Entre ALFA S.A. DE SEGUROS en adelante el La Compañía o El Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de El Asegurado o El Tomador , conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	16.363.636
I.V.A. s/Prima	1.636.364
Premio	18.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	18.000.000

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1989

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro. 36-0028 | Res.Nº 305/00 | Fec. 18/12/2000

Agente: SARUBBI, MARIA A. CABALLERO DE
Matrícula: 114 Tel: 603066

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		18.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	14/11/2013	18.000.000
TOTAL		18.000.000

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

En virtud de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, ALFA S.A. DE SEGUROS asegura contra ROBO y/o TENTATIVA DE ROBO (excluyendose el HURTO) de la cosa o cosas abajo más abajo especificadas. La cosa o cosas referidas que a continuación se describen son las que el Asegurado desea comprender en el seguro, todo conforme con la propuesta firmada por él, depositada en la Compañia, la cual forma parte integrante de este seguro. DETALLE DEL SEGURO:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaraníes Cinco Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** BELLA VISTA NORTE - COLONIAS - COMISARIA, DPTO. DE AMAMBAY	5.000.000	0
2	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** SANJA PYTA - FORTUNA - COMISARIA, DPTO. DE AMAMBAY	5.000.000	0
3	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima		

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	de:(Guaranies Tres Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** SANTA CLARA - MA. AUXILIADORA - COMISARIA, DPTO. DE AMAMBAY	3.000.000	0
4	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dos Millones Quinientos Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** CHIRIGUELO - COMISARIA, DPTO. DE AMAMBAY	2.500.000	0
5	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CPTAN. BADO (COL., AGUARA, AGUARA VEVE, PIRA'U, NUEVO HORIZONTE Y PIRA'Y, DPTO. DE AMAMBAY	10.000.000	0
6	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional		

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	de:(Guaranies Dos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** COL. JORGE S. MIRANDA, CONCEPCION	2.000.000	0
7	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veinticinco Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** COL. JOSE FELIX LOPEZ (EX PUENTESIÑO), CONCEPCION	25.000.000	0
8	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidentê Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Tres Millones Quinientos Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** ITACUA, CONCEPCION	3.500.000	0
9	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Tres Millones)		

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: PTO. ITAPUCUMI, CONCEPCION	3.000.000	0
10	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** PASO BARRETO, CONCEPCION	15.000.000	0
11	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Tres Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** PEÑA HERMOSA, CONCEPCION	3.000.000	0
12	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dos Millones)	2.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 5
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: PTO. FONCIERE, CONCEPCION		
13	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** VALLEMI, CONCEPCION	30.000.000	0
14	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** YBY YAU, CONCEPCION	50.000.000	0
15	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones)	15.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 6
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: SAN ALFREDO, CONCEPCION		
16	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Doce Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** SAN CARLOS DEL APA, CONCEPCION	12.000.000	0
17	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** PTO. CASADO, ALTO PARAGUAY	30.000.000	0
18	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Tres Millones)	3.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 7
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: PTO. LA ESPERANZA (EX SASTRE), ALTO PARAGUAY		
19	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** BAHIA NEGRA, ALTO PARAGUAY	5.000.000	0
20	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Y Tres Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CARMELO PERALTA, ALTO PARAGUAY	33.000.000	0
21	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Y Cinco Millones)	35.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 8
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: FUERTE OLIMPO (TORO PAMPA, PTO. GUARANI Y COL. MA. AUXILIADORA), ALTO PARAGUAY		
22	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veinte Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** PTO. PINASCO, ALTO PARAGUAY	20.000.000	0
23	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** LAGUNA NEGRA, BOQUERON	5.000.000	0
24	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)	10.000.000	0

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 9
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: PIRIZAL, BOQUERON		
25	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** VILLA CHOFERES DEL CHACO, BOQUERON	10.000.000	0
26	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** ALTO VERA, BOQUERON	10.000.000	0
27	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cincuenta Millones)	50.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 10
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: COL. UNIDAS, ITAPUA		
28	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** MAYOR OTAÑO, ITAPUA	10.000.000	0
29	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Nueve Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CORATEI, MISIONES	9.000.000	0
30	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Siete Millones Quinientos Mil)	7.500.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 11
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: SAN MIGUEL, MISIONES		
31	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ocho Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** SAN PATRICIO, MISIONES	8.000.000	0
32	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ocho Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** SANTA MARIA DE FE, MISIONES	8.000.000	0
33	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ocho Millones)	8.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 12
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: SANTA ROSA, MISIONES		
34	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ocho Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** VILLA FLORIDA, MISIONES	8.000.000	0
35	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** PANCHITO LOPEZ, DPTO. DE AMAMBAY	5.000.000	0
36	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuatro Millones)	4.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 13
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: YABEBYRY, DPTO. DE AMAMBAY		
37	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dos Millones Quinientos Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** ISLA UMBU, ÑEEMBUCU	2.500.000	0
38	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Tres Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** TACUARA, ÑEEMBUCU	3.000.000	0
39	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Millones	30.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 14
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: VILLA FRANCA, ÑEEMBUCU		
40	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** VILLA OLIVA, ÑEEMBUCU	30.000.000	0
41	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuarenta Y Ocho Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** MBUYAPEY, PARAGUARI	48.000.000	0
42	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veinticinco Millones)	25.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 15
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: COLONIA MARIA ANTONIA, PARAGUARI		
43	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuarenta Y Cinco Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** QUYQUYHO, PARAGUARI	45.000.000	0
44	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** ITA - MUNICIPALIDAD, ASUNCION	15.000.000	0
45	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veinte Millones)	20.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 16
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: VILLETA - MUNICIPALIDAD, ASUNCION		
46	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CADETE PANDO - OFICINA, PRESIDENTE HAYES	15.000.000	0
47	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** FALCON - MUNICIPALIDAD, PRESIDENTE HAYES	15.000.000	0
48	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones)	15.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 17
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: GRAL. BRUGUEZ - OFICINA, PRESIDENTE HAYES		
49	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** KM. 160 - RUTA 9, PRESIDENTE HAYES	15.000.000	0
50	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** MONTELINDO, PRESIDENTE HAYES	15.000.000	0
51	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones)	15.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 18
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: NANAWA, PRESIDENTE HAYES		
52	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** NINFA - OFICINA O CASA DE MATERIAL, POR FUNCIONARIO DE COBRANZA, PRESIDENTE HAYES	15.000.000	0
53	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Nueve Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** NUEVA MESTRE - COMISARIA, PRESIDENTE HAYES	9.000.000	0
54	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)	10.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 19
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: RIO VERDE, PRESIDENTE HAYES		
55	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Siete Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** SAN ANTONIO, PRESIDENTE HAYES	7.000.000	0
56	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Siete Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** GRAL. DIAZ - AVALOS SANCHEZ, PRESIDENTE HAYES	7.000.000	0
57	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones)	15.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 20
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: TTE. ESTEBAN MARTINEZ, PRESIDENTE HAYES		
58	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Sesenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** MARANGATU, CANINDEYU	60.000.000	0
59	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Sesenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** YPEJHU - ESTACION DE SERVICIOS BR, CANINDEYU	60.000.000	0
60	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Siete Millones)	7.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póllza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 21
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: ARA PUAHU, °SAN PEDRO		
61	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuatro Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CABO CUE, SAN PEDRO	4.000.000	0
62	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CAPIIBARY, SAN PEDRO	15.000.000	0
63	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg.. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Siete Millones)	7.000.000	0

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 22
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: SAN JOSE OBRERO, SAN PEDRO		
64	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** YRYBUCUA, SAN PEDRO	10.000.000	0
65	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** SANTA BARBARA, SAN PEDRO	15.000.000	0
66	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)	10.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 23
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: CRESCENCIO GONZALEZ, SAN PEDRO		
67	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veinte Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** LIMA - MUNICIPALIDAD, SAN PEDRO	20.000.000	0
68	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veinte Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** JEJUI - COMISARIA, SAN PEDRO	20.000.000	0
69	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veintitrés Millones)	23.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 24
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: GRAL. RESQUIN - MUNICIPALIDAD, SAN PEDRO		
70	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Doce Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** YAGUARETE FOREST - COMISARIA, SAN PEDRO	12.000.000	0
71	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.- , hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** ASENTAMIENTO KARAPI - COMISARIA, SAN PEDRO	10.000.000	0
72	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ocho Millones)	8.000.000	0

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0703.0000487.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 25
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: TACUATI - MUNICIPALIDAD, SAN PEDRO		
73	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** COLONIA SAN JUAN, SAN PEDRO	2.000.000	0
74	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado, a consecuencia de Robo y/o Asalto, mientras se encuentran en Ventanillas de sus oficinas de cobranzas en las Localidades de Dpto. de Com. Reg. Amambay, Concepción, Alto Paraguay, Boquerón, Itapúa, Misiones, Ñeembucu, Paraguari, Central, Presidente Hayes, Canindeyú, San Pedro y otros dentro del Territorio Nacional.-, hasta la suma máxima de:(Guaraníes Dos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** PUERTO YBAPOBO, SAN PEDRO **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 1 - CLAUSULA DE COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	2.000.000	16.363.636
	TOTALES	1.121.000.000	16.363.636

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

Los daños de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 – APROPIACIÓN.
Articulo 161 – HURTO
Artículo 162 – HURTO AGRAVADO
Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 – ROBO.
Artículo 167 – ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 – ESTAFA.
Artículo 192 – LESIÓN DE CONFIANZA.

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CLÁUSULA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA Nº : 36.0703.00484.000 **DE LA SECCIÓN: ROBO Y/O ASALTO DE VALORES EN CAJA FUERTE Y/O VENTANILLA**

RESOLUCION SS.RP. Nº 124/03

RÉGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA Y DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO

Por medio de la presente, la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramas elementales o patrimoniales:

a) El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

b) La entrega de la póliza, sin la percepción del premio, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta del mismo y siempre en ausencia de convenio expreso de pago financiado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

c) En el pago a plazos, los gastos administrativos e impuesto, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más el impuesto. Si el pago de la cuota inicial no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

d) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño total o pérdida total, deberá pagar el premio íntegro.

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial, y el Asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de cobertura. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe del premio correspondiente al período transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la cobertura de la póliza será inmediata una vez cumplida con las siguientes condiciones: 1) La inspección del riesgo o la manifestación en carácter de declaración jurada del Asegurado, que el riesgo cubierto no ha sufrido siniestro alguno durante la suspensión automática de la cobertura.
2) La regularización de las cuotas vencidas e impagas.

f) En caso de rescisión del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta cubrir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la rescisión de la póliza estipulada precedentemente.

g) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecido en el original de la póliza.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LOS SEGUROS DE ROBO O ASALTO DE VALORES EN CAJA FUERTE Y/O VENTANILLA

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1º

El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, por la pérdida por robo o asalto del dinero u otros Valores, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurables sobre los mismos, que se encontraren en el lugar indicado en las Condiciones Particulares y siempre que el hecho se produzca durante las horas habituales de tareas.

Cuando la póliza ampare valores depositados en Caja Fuerte o Tesoro, la cobertura comprenderá el hecho producido fuera del horario habitual de tareas, siempre que la Caja Fuerte se encontrare debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas.

ARTICULO 2º

El Asegurador indemnizará asimismo los daños a la Caja Fuerte, Edificio o sus instalaciones donde se encuentren los valores asegurados, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el 10% de la suma asegurada, la cual se considera incluida dentro de dicha suma asegurada.

ARTICULO 3º

El Asegurador, dentro de la suma asegurada que representa la cobertura en Caja Fuerte, consiente en cubrir hasta el sub-limite establecido en las Condiciones Particulares, el dinero en ventanilla, mostrador o escritorio, únicamente durante el horario de tareas.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 4º

El Asegurador no indemnizará la perdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
b) Transmutaciones nucleares;
c) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad pública en su nombre;

El Asegurador tampoco indemnizará cuando:

e) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con el personal jerárquico o empleados del Asegurado, encargados del manejo o custodia de los valores;
f) Se trate de hurto, salvo pacto en contrario.
g) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado, especificada en las condiciones particulares de la póliza;
h) Se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicadas de la Caja o claves del Tesoro, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el edificio.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

i) El local permanezca cerrado por más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;
j) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 5º

El Asegurado debe:

a) Llevar en debida forma el registro o la anotación contable de los valores;
b) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda el acaecimiento del siniestro para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores.
c) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados y, si esta se produce, dar aviso inmediatamente a El Asegurador;
d) Comunicar sin demora a El Asegurador el pedido de convocatoria de sus Acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.
e) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes, cerraduras y demás sistemas de seguridad.
f) En caso de siniestro, el Asegurado deberá demostrar fehacientemente la posesión de las existencias aseguradas por la presente póliza.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 6º

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medalla, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 7º

Es condición de este seguro de que el local donde se hallen los bienes asegurados cuente con personal de vigilancia armado, mientras los valores permanezcan fuera de la Caja Fuerte o durante las horas habituales de tareas, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro y si no se cumpliera con esta condición, El Asegurador quedará eximido de toda responsabilidad.

ARTICULO 8º

Es condición de este seguro que el edificio donde se hallen los bienes asegurados cuenten en todas la puertas secundarias y ventanas con cerraduras y trancas interiores y la principal del acceso, con cerraduras de tipo Yale o las de tipo doble paleta o bidimensionales, y además, que los sistemas de seguridad se hallen en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento.
Si se produjeran siniestros facilitados por la inexistencia de dichas medidas de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad, salvo pacto en contrario.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ARTICULO 9º

Además, es indispensable que el local:

a) Esté provisto de rejas de protección de hierro, colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permita el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que dieran directamente sobre la calle.

b) No tenga techo construído total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares.

c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliere con una o más de las condiciones a), b) y c) antes mencionadas, y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder quedará reducida al (70%) setenta por ciento, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA DE COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ARTICULO 10º

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

DEFINICIONES

ARTICULO 11º

a) **ROBO:** El Asegurador considera robo la apropiación ilegítima de una cosa mueble de propiedad del Asegurado, o por el cual fuera responsable con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

b) **ASALTO:** El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la fuerza contra una persona, o mediante amenazas con peligro para la vida o integridad física al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

c) **HURTO:** El Asegurador considera hurto la misma apropiación ilegítima de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

d) **HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA:** El Asegurador lo considera así al hecho en donde el que realiza un hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto Seguido de Violencia se equipara al riesgo de Asalto.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

e) **VALORES:** Además de dinero en efectivo (billetes o monedas) y cheques, se consideran Valores: monedas de oro y de plata; metales preciosos; perlas y piedras preciosas no engarzadas; piezas filatélicas o numismáticas; sellos de correos; estampillas fiscales; letras de cambios; pagarés y cheque a la orden.
Asimismo se incluyen: títulos, acciones, bonos, certificados de cancelación de deudas y otros valores mobiliarios (inclusive obligaciones y cupones).

f) **CAJA FUERTE:** Se considera Caja Fuerte a los efectos del presente seguro, un tesoro que como mínimo presente las siguientes características: frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrados con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otros sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kg., o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado de por lo menos 20 cm. de espesor. En caso de que el tesoro sobrepase los 700 kg. de peso vacío, no será necesario que éste se halle soldado o empotrado a la construcción u objeto alguno.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES
SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.
Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 Código Civil).

MEDIDAS DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 Código Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 Código Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 Código Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:
a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 Código Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediatamente al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 Código Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 Código Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 Código Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con pre-aviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 Código Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 Código Civil).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 Código Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 Código Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 Código Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuese requerido (Art. 1610 y Art. 1611 Código Civil).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 Código Civil).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 Código Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no comprometen al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuento al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 Código Civil).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 Código Civil).

VECIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 Código Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 Código Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los siete (7) días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 Código Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de los derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 Código Civil).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - *El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).*

CÓMPUTO DE PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Código Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 Código Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A.
S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
POLIZA DE SEGURO

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Yegros 944 c/ Tte.Fariña
Tel.:449991 - FAX.:
e-mail: alfa.seg@conexion.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

Póliza Nro.: 36.0702.0000445.0000	Sección/Sub-sección: 0702 (ROBO /VALORES EN TRANSITO)
Documento: 80009735-1	Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-
Domicilio: ESPAÑA 1268 Y PADRE CARDOZO	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
14/11/2013	00:00 hs. de 12/11/2013	00:00 hs. de 13/11/2014	366	Gs. 200.000.000

Entre ALFA S.A. DE SEGUROS en adelante el La Compañía o El Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de El Asegurado o El Tomador , conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	4.545.455
I.V.A. s/Prima	454.545
Premio	5.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	5.000.000

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1989

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
36-0029 | Res.Nº 305/00 | Fec. 18/12/2000

Agente: SARUBBI, MARIA A. CABALLERO DE
Matrícula: 114 Tel: 603066

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		5.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	14/11/2013	5.000.000
TOTAL		5.000.000

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 36.0702.0000445.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

En virtud de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, ALFA S.A. DE SEGUROS asegura contra ROBO y/o TENTATIVA DE ROBO (excluyendose el HURTO) de la cosa o cosas abajo más abajo especificadas. La cosa o cosas referidas que a continuación se describen son las que el Asegurado desea comprender en el seguro, todo conforme con la propuesta firmada por él, depositada en la Compañia, la cual forma parte integrante de este seguro. DETALLE DEL SEGURO:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Sobre la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques propiedad del Asegurado; a consecuencia de robo y/o asalto, mientras sean motivo de tránsito durante la cobranzas y/o depósitos desde los Locales de Cobranzas a Bancos y/o Financieras y vice versa, dentro del territorio de la República del Paraguay y que se encuentren en poder del funcionario debidamente reconocido y autorizado para tal efecto., hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 1 - CLAUSULA DE COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	200.000.000	4.545.455
	TOTALES	200.000.000	4.545.455

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA
SECCIÓN / MODALIDAD: ROBO / VALORES EN TRANSITO

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN
Los daños de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 – APROPIACIÓN.
Articulo 161 – HURTO
Artículo 162 – HURTO AGRAVADO
Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 – ROBO.
Artículo 167 – ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 – ESTAFA.
Artículo 192 – LESIÓN DE CONFIANZA.

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CLÁUSULA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN: ROBO Y/O ASALTO DE VALORES EN TRANSITO

RESOLUCION SS.RP. Nº 124/03

RÉGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA Y DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO

Por medio de la presente, la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramas elementales o patrimoniales:

a) El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

b) La entrega de la póliza, sin la percepción del premio, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta del mismo y siempre en ausencia de convenio expreso de pago financiado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

c) En el pago a plazos, los gastos administrativos e impuesto, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más el impuesto. Si el pago de la cuota inicial no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

d) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño total o pérdida total, deberá pagar el premio íntegro.

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial, y el Asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de cobertura. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la cobertura de la póliza será inmediata una vez cumplida con las siguientes condiciones: 1) La inspección del riesgo o la manifestación en carácter de declaración jurada del Asegurado, que el riesgo cubierto no ha sufrido siniestro alguno durante la suspensión automática de la cobertura.
2) La regularización de las cuotas vencidas e impagas.

f) En caso de rescisión del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta cubrir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la rescisión de la póliza estipulada precedentemente.

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de vigencia establecido en el original de la póliza.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ANEXO Nº 1
VALORES EN TRÁNSITO

PÓLIZA Nº:36.0702.00445.000.- **Art. 01**

EMITIDA A FAVOR DE: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE----------

RIESGOS CUBIERTOS: (En la República del Paraguay)

Contra la pérdida de dinero en efectivo y/o cheques, como consecuencia de robo o asalto ocurrido mientras sea motivo de tránsito dentro de la República del Paraguay; **A PRIMER RIESGO ABSOLUTO** hasta la suma máxima de **Gs. 200.000.000.- (Guaraníes Doscientos Millones).**----------

Dichos valores deberán ser transportados por una persona no menor de 18 (diez y ocho) años de edad.----------

Es condición de este seguro que el Asegurado formule la denuncia del hecho o acontecimiento ante el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, Sección Defraudaciones y estafas o en su defecto a la autoridad correspondiente en dicha Jurisdicción.----------

La denuncia por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, que el Asegurado debe hacer a El Asegurador inmediatamente de ocurrido el hecho, deberá ir acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.----------

Asunción, 14 de Noviembre de 2013.-

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

oooooooo00000000oooooooo

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS SEGUROS DE ROBO O ASALTO DE VALORES EN TRÁNSITO

RIESGO ASEGURADO
ARTICULO 1º
El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, por la pérdida por robo o asalto de dinero u otros Valores, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte en el territorio de la República del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.
PLAZO DE LA COBERTURA
ARTICULO 2º
La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.
Cuando el transporte comienza desde el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte, transpone la puerta de entrada de dicho local y finaliza cuando éste haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.
Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de otro tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien debe recibirlos.
EXCLUSIONES DE LA COBERTURA
ARTICULO 3º
El Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
b) Transmutaciones nucleares;
c) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;
El Asegurador tampoco indemnizará cuando:
e) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con el personal jerárquico o los empleados del Asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores;
f) Se trate de hurto, salvo pacto en contrario.
g) El encargado del transporte sea menor de 18(diez y ocho) años;
h) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
i) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente, del personal encargado del transporte.
j) Provenga de hurto, extravío, estafa, defraudación extorsión.
k) El robo o asalto producido fuera del territorio de la República del Paraguay.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CARGAS DEL ASEGURADO
ARTICULO 4º
El Asegurado debe.
a) Llevar en debida forma el registro o la anotación contable de los valores;
b) Cambiar periódicamente la ruta, el personal, el sistema de transporte y los horarios de traslado de los valores transportados.
c) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores;
d) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a El Asegurador por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.
e) Cuando se hubiera pactado que la duración del transporte exceda de una jornada de trabajo, los valores quedan también cubierto mientras se encuentren depositados en custodia en el local donde se aloje el encargado del transporte.
f) No tendrá derecho el Asegurado a reclamar el pago de la indemnización mientras el dinero robado y encontrado estén en poder de la Policía o de la justicia y otra autoridad.

BIENES CON VALOR LIMITADO
ARTICULO 5º
Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CONDICIONES ESPECIALES PARA VALORES EN TRANSITO
ARTICULO 6º
a) Este seguro cubre exclusivamente el (los) tránsito(s) mencionado(s) en las Condiciones Particulares con indicación del lugar donde se inicia(n) y donde termina(n) como así también la fecha (o fechas) en que se realice(n).
b) El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo, con sólo las detenciones normales y necesarias y sin interrupciones voluntarias.
c) Cuando el encargado del transporte lleva los valores a su domicilio y oficina, lo que debe estipularse expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura finaliza cuando transpone la puerta de entrada de dicho lugar, y se reinicia al trasponerla nuevamente para reanudar el tránsito.
d) Cuando el seguro cubre uno o más transportes específicos, hasta lugares distantes a mas de 50 Km. del punto de inicio, quedan permitidas todas las detenciones, interrupciones y estadías que la distancia y viaje requieran, quedando los valores cubiertos mientras se encuentren en posesión bajo vigilancia directa del encargado del transporte.
e) Cuando se hubiera pactado que la duración del transporte exceda de una jornada de trabajo, los valores quedan también cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo vigilancia directa del encargado del transporte.
f) Cuando se hubiera pactado que la duración del transporte exceda de una jornada de trabajo, los valores quedan también cubiertos mientras se encuentren depositados en custodia en el local donde se aloje el encargado del transporte o en caja fuerte, bajo recibo y con indicación del importe.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

g) No tendrá derecho el Asegurado a reclamar el pago de la indemnización mientras el dinero robado y encontrado esté en poder de la Policía o de la justicia y otra autoridad.

CLÁUSULA DE COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ARTICULO 7º

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

DEFINICIONES

ARTICULO 8º

a) **ROBO**: El Asegurador considera robo la apropiación ilegítima de una cosa mueble de propiedad del Asegurado, o por el cual fuera responsable, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.
ASALTO: El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la fuerza contra una persona, o mediante amenazas con peligro para la vida o la integridad física al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

b) **HURTO:** El Asegurado considera hurto la misma apropiación ilegítima de una cosa mueble, pero sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

c) **HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA:** El Asegurador lo considera así al hecho en donde el que realiza un hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto Seguido de Violencia se equipara al riesgo de Asalto.

d) **VALORES:** Además de dinero en efectivo (billetes o monedas) y cheques, se consideran Valores: monedas de oro y de plata; metales preciosos; perlas y piedras preciosas no engarzadas; piezas filatélicas o numismáticas; sellos de correos; estampillas fiscales; letras de cambios; pagarés y cheques a la orden.
Asimismo se incluyen: títulos, acciones, bonos, certificados de cancelaciones de deudas y otros valores mobiliarios (inclusive obligaciones y cupones).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES
SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.
Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 Código Civil).

MEDIDAS DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 Código Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 Código Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 Código Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 Código Civil).

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 Código Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 Código Civil).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 Código Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediatamente al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 Código Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 Código Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 Código Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con pre-aviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 Código Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 Código Civil).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 Código Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 Código Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 Código Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuese requerido (Art. 1610 y Art. 1611 Código Civil).

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 Código Civil).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 Código Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no comprometen al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuento al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 Código Civil).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 Código Civil).

VECIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 Código Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 Código Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los siete (7) días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 Código Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de los derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 Código Civil).

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - *El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).*

CÓMPUTO DE PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Código Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 Código Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCION P/CP/Nº 2319/2013

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS NACIONAL ANDE N° 756/2013, PARA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VALORES EN CAJA, VENTANILLAS Y VALORES EN TRÁNSITO (COBROS AMBULATORIOS Y SECCIONES REGIONALES FINANCIERAS), A LAS FIRMAS ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS – (LOTE 1) Y ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - (LOTE 2).

Asunción, 12 de noviembre de 2013

VISTO: La Licitación por Concurso de Ofertas Nacional ANDE Nº 756/2013, con ID Nº 250341, para Contratación de Seguro de Valores en Caja, Ventanillas y Valores en Tránsito (Cobros Ambulatorios y Secciones Regionales Financieras), cuyo Llamado fue autorizado por Resolución P/CP/Nº 2207/2013 de la Presidencia de la ANDE; y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Contrataciones Públicas, en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), en base a los antecedentes, fundamenta:

Que presentaron sobres de ofertas cuatro firmas, según Acta N° 117/2013 de fecha 31 de octubre de 2013;

Que del estudio comparativo de las ofertas, realizado por el Comité de Evaluación designado por Resolución de la Presidencia P/Nº 33838 de fecha 31 de octubre de 2013, resulta conveniente adjudicar la Licitación por Concurso de Ofertas Nacional a las firmas Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros – (Lote 1) y Aseguradora Paraguaya S.A. - (Lote 2), por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y ser sus ofertas económicamente ventajosas para la ANDE;

Que la adjudicación propuesta por el Comité de Evaluación, está conforme en su totalidad al Art. 28º de la Ley Nº 2051/2003, de Contrataciones Públicas, concordante con el Art. 63° del Decreto N° 21909/2003;

Que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina el Art. 27º, inciso i) de la Carta Orgánica de la ANDE, modificada por el Art. 16º de la Ley N° 2199/2003;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCION P/CP/Nº 2319/2013 - Pág. 2

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Adjudicar la Licitación por Concurso de Ofertas Nacional ANDE Nº 756/2013, para Contratación de Seguro de Valores en Caja, Ventanillas y Valores en Tránsito (Cobros Ambulatorios y Secciones Regionales Financieras), en las siguientes condiciones:

1.1 A Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros:

Lote 1:

Item	Descripción	Monto Total G (IVA Incluido)
1	Valores en caja ventanilla ambulatoria, en municipalidades, gobernaciones y otros dentro del territorio nacional	23.000.000.-
2	Valores en tránsito de las cajas ventanilla ambulatoria dentro del territorio nacional	

por un monto total de G 23.000.000 (veintitrés millones de guaraníes), IVA incluido.

1.2 A Aseguradora Paraguaya S.A.:

Lote 2:

Item	Descripción	Monto Total G (IVA Incluido)
1	Valores en caja ventanilla de las secciones financieras regionales en todo el territorio nacional	45.100.000.-
2	Valores en tránsito de las secciones financieras regionales en todo el territorio nacional	

por un monto total de G 45.100.000 (cuarenta y cinco millones cien mil guaraníes), IVA incluido.

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCION P/CP/Nº **2319/2013** - Pág. 3

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

Ing. Víctor Romero Solís
Presidente

ES COPIA
Graciela de Vera
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

ANDE

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

NOTA UOC/DLI/ANDE/ N° 1139/2013

Asunción, 12 de noviembre de 2013

Señores
Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros
Yegros N° 944 c/ Tte. Fariña
Teléfono: 449-991 449-992
Alfa.seg@conexion.com.py
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, con relación a su oferta presentada en fecha 31 de octubre de 2013 inherente a la Licitación por Concurso de Oferta Nacional ANDE N° 756/2013 "Contratación de Seguro de Valores en Caja, Ventanillas y Valores en Tránsito (Cobros Ambulatorios y Secciones Regionales Financieras)".

En base a lo expuesto, cumplimos en informarles que esta Administración, a través de la Resolución P/CP/N° 2319/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, resolvió adjudicar la mencionada Licitación de la siguiente manera:

- A Alfa S.A., de Seguros y Reaseguros: Lote 1
- A Aseguradora Paraguaya S.A.: Lote 2

Por consiguiente, solicitamos la presentación de la Constancia de estar inscripta en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE). Los documentos que no se encuentran activos deberán ser presentados en copias debidamente autenticadas por Escribano Público en el Departamento de Licitaciones, Segundo Piso – Oficina 220; a fin de proseguir con los trámites pertinentes para la emisión de la Póliza correspondiente, que tendrá vigencia desde las 00:00 horas de la fecha de la mencionada Resolución.

Hacemos propicia la ocasión para saludarles muy atentamente.

DCP / UOC ANDE Unidad Operativa de Contratación

Heddy Carolina Alegre A.
Directora de Contrataciones Públicas

HCA/ts

DORALICE

SU LOGO : Dpto.de Licitaciones-ANDE
SU NÚMERO DE FAX : 2172443

N°	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	ALFA DE SEGUROS	13 NOV. 16:14	00'46	TRANS	01	OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.